



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No 0424 DE 2021**  
**27-07-2021**



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Penal con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 110013109041202000097 02, instaurada por la señora **ELIANA CRUZ MORA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Penal, bajo el radicado No. 110013109041202000097 02, y

**CONSIDERANDO:**

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Que mediante la **Resolución No. CNSC 20182120150405 del 17 de octubre de 2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y que adquirió **firmeza total el 9 de junio del 2020**, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo identificado con el código **OPEC No. 61798**, denominado **Profesional, Grado 2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual, la señora **ELIANA CRUZ MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.068.972.122, ocupó la **posición No. 3**.

Que la señora **ELIANA CRUZ MORA** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Cuarenta y Uno (41) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, D.C**, bajo el radicado No. 11001310090412020-097, instancia que mediante fallo judicial del 15 de marzo de 2021 y notificado a la CNSC el 31 de mayo del mismo año, resolvió:

**“PRIMERO:** Declarar improcedente la presente acción de tutela incoada por la señora **ELIANA CRUZ MORA**, identificada con C.C. No. 1.068.972.122 en contra de la **COMISION NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA**, conforme lo expuesto. (...)”

La señora **ELIANA CRUZ MORA** impugnó la decisión de primera instancia, trámite judicial que por reparto le correspondió a la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.**, Despacho que, mediante Sentencia del 6 de julio de 2021, notificada a la CNSC el día 16 del mismo mes y año, resolvió:

**“Primero. REVOCAR** el fallo proferido, el 15 de marzo de 2021, por el Juzgado 41 Penal del Circuito de Bogotá, que negó el amparo invocado por **ELIANA CRUZ MORA** contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**. En su lugar, **AMPARAR** los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa de la accionante.

**Segundo. ORDENAR** al SENA que, dentro del término de diez (10) días siguientes al conocimiento de la presente decisión, efectúe el estudio de equivalencia de los empleos vacantes respecto de las plazas relacionadas con la OPEC 61798 y solicite a la C.N.S.C., autorización para utilizar la lista de elegibles.

**Tercero. ORDENAR** a la C.N.S.C. que agotado lo anterior, dentro de los cinco (5) días siguientes, consolide la lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes que se declararon desiertos y los no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 61798 y la remita al SENA, de conformidad con lo establecido el artículo 6° de la ley 1960 de 2019.

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Penal con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 110013109041202000097 02, instaurada por la señora ELIANA CRUZ MORA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

**Cuarto. ORDENAR** al SENA que, una vez cumplido lo antecedente, previo análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos determinados para cada empleo, dentro de los cinco (5) días siguientes, deberá efectuar el nombramiento en período de prueba, de quien tiene el mejor derecho en los cargos vacantes a los que optó, atendiendo el orden de la lista de elegibles que se conforme para tal efecto. (...).”

Al respecto, se observa que en el artículo segundo de la providencia se ordenó al SENA, en el término de diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la decisión, efectuar un estudio de equivalencia respecto de las plazas relacionadas con la OPEC 61798 y solicitar a la CNSC autorización para utilizar la lista de elegibles, procedimiento que, una vez agotado, demanda a cargo de la CNSC la consolidación de una lista de elegibles para ocupar empleos vacantes declarados desiertos y los no convocados que resulten equivalentes.

En este sentido, y observando que las órdenes establecidas en los artículos segundo y tercero son complementarias, y no excluyentes entre sí, las actuaciones destinadas a dar cumplimiento en primera medida estarán destinadas a garantizar el uso de la Lista de Elegibles de la cual hace parte la señora ELIANA CRUZ MORA, previa solicitud por parte del SENA, y en segundo lugar, de resultar procedente, a consolidar una lista de elegibles para proveer los empleos no convocados que tengan equivalencia con el empleo identificado con la OPEC 61798.

En este punto es necesario señalar que la CNSC de forma previa al fallo judicial constató que, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, fueron declarados Desiertos los siguientes empleos:

EMPLEO DESIERTO (No. de OPEC)	ÁREA TEMÁTICA	Nivel
58433	Agricultura de Precisión	Instructor
60580 y 59329	Apoyo Terapéutico y rehabilitación	Instructor
59376	Automatización industrial	Instructor
59490	Belleza	Instructor
60377	Biotecnología industrial	Instructor
60276	Cocina	Instructor
58852	Contact Center y Bussines Process outsourcing (B.P.O)	Instructor
59349, 59128, 59253, 5862360601, 60604, 59838, 60986,59889, 58704 y 58421	Contenidos digitales	Instructor
63925, 63928, 63961, 63921,63950, 60056, 63973, 63915,63962, 63920, 59880, 58595,58323, 63917, 63955, 63951,63940, 63942, 63946, 58394, 63943, 63922, 63963, 63935, 63953, 59290, 60968, 60976, 63937, 63931, 59244 63964, 58469, 59403, 61026 y 63923	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo	Instructor
59464	Diseño de Productos	Instructor
58613	Encuadernación de documentos impresos y acabados especiales	Instructor
59173	Gestión de la Fabricación En Calzado Y Marroquinería	Instructor
58329	Forestal	Instructor
60012 y 59508	Gas	Instructor
58396	Gestión de la producción textil	Instructor
58637, 59098, 59563, 60318 y 59573	Gestión Documental	Instructor

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Penal con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 110013109041202000097 02, instaurada por la señora ELIANA CRUZ MORA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

EMPLEO DESIERTO (No. de OPEC)	ÁREA TEMÁTICA	Nivel
58452, 59957 y 59221	Gestión Logística	Instructor
58618	Instrumentación y control de procesos	Instructor
59002	Interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia	Instructor
59070 y 59602	Mantenimiento electromecánico de equipo pesado	Instructor
58488 y 58951	Mantenimiento en línea de aviones (TLA)	Instructor
60902	Mantenimiento en línea de helicópteros (TLH)	Instructor
58993 y 59249	Mecanización Agrícola	Instructor
59092	Mecatrónica	Instructor
58759, 60016 y 60625	Minería	Instructor
58300	Negociación Internacional	Instructor
59299	Perforación	Instructor
58994 y 58776	Procesamiento de alimentos de pescados y mariscos	Instructor
59417	Producción audiovisual	Instructor
58360 y 60045	Salud Pública	Instructor
58341 y 58408	Transporte terrestre por carretera	Instructor
61773, 62011, 61309	Profesional Grado 2	Profesional
56981, 57459, 58252, 56967 y 60554	Técnico Grado 3	Técnico

Tomando en consideración que del empleo Profesional Grado 2 fueron declarados desiertos los empleos identificados con los códigos OPEC 61773, 62011, 61309 en la Convocatoria 436 de 2017-SENA, **la CNSC en cumplimiento de órdenes judiciales diferentes a la que nos ocupa, adelantó el procedimiento destinado a consolidar una lista de elegibles para proveerlos.**

En cumplimiento de las decisiones judiciales proferidas por los **Juzgados Primero de Familia de Oralidad de Bogotá, Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Medellín**, expidió la **Resolución No. 10610 del 4 de noviembre de 2020** (20202120106105), a través de la cual conformó la Lista General de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificadas con los códigos **OPEC Nos. 61773, 62011 y 61309**, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, donde la citada accionante **no ocupó posición meritória**, por cuanto, el empleo identificado con código **OPEC No. 61798** para el cual concursó, no resultó favorable dentro del estudio de equivalencia funcional efectuado.

Esta actuación permite acreditar el cumplimiento del aparte contenido en el artículo 3º de la providencia judicial, referido a la necesidad de consolidar **“la lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes que se declararon desiertos”**, como quiera que, de forma previa a la decisión de instancia, la CNSC ya había consolidado una lista para proveer las vacantes declaradas desiertas del empleo denominado **Profesional Grado 2**; **razones por las que no deviene necesario adelantar nuevamente un procedimiento destinado a consolidar una lista de elegibles para proveer empleos declarados desiertos.**

De otra parte, frente al cumplimiento de la decisión judicial sobre el uso directo de la lista de elegibles integrada por la señora **ELIANA CRUZ MORA**, y la consolidación de una lista para proveer empleos vacantes no convocados, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC se solicitará

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Penal con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 110013109041202000097 02, instaurada por la señora ELIANA CRUZ MORA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

al SENA que indique las vacantes existentes en empleos no convocados, que cumplan con la condición de equivalencia respecto del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61798.

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar el estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados *“relacionados con la OPEC 61798”*, empleo para el cual concursó la accionante. Así, y de ser favorable el estudio de equivalencias, previa solicitud del SENA, se autorizará el uso de Lista de Elegibles, y en el evento que existan más vacantes, se consolidará una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia con los empleos relacionados con la OPEC 61798, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora **ELIANA CRUZ MORA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”*

De lo expuesto se informará a la señora **ELIANA CRUZ MORA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [elianita.cruz@hotmail.com](mailto:elianita.cruz@hotmail.com).

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir** la decisión judicial impartida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., consistente en tutelar los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y acceso a la carrera administrativa de la señora **ELIANA CRUZ MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.068.972.122, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar**, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA que indique las vacantes existentes en empleos no convocados, que cumplan con la condición de equivalencia respecto del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 61798, así una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, **efectúe** un estudio de equivalencias de los empleos vacantes no convocados *“relacionados con la OPEC 61798”*, y de ser procedente, **autorice** el uso de lista de elegibles, previa solicitud del SENA, conforme lo previsto en la orden judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar**, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, que una vez recibido el resultado del estudio de equivalencia y de resultar procedente, se **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** para ocupar los **empleos vacantes no convocados** que tengan equivalencia con el empleo identificado con código **OPEC 61798**, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que la señora **ELIANA CRUZ MORA**, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C..

**PARÁGRAFO:** Frente a la orden relacionada con consolidar una lista de elegibles para ocupar *“los empleos vacantes que se declararon desiertos”*, como se señaló en la parte considerativa de esta decisión, la misma se entiende cumplida con la expedición de la Resolución No. 10610 del 4 de noviembre de 2020 (20202120106105), por la cual se conformó la Lista General de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo denominado Profesional, Grado 2, con los Códigos OPEC Nos. 61309, 61773 y 62011, cuyo concurso fue declarado desierto en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, y en la cual la señora **ELIANA CRUZ**

<sup>1</sup> Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Penal con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado, 110013109041202000097 02, instaurada por la señora ELIANA CRUZ MORA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”*

**MORA no ocupó posición meritória**, por cuanto el empleo identificado con código **OPEC No. 61798** para el cual concursó, no resultó favorable dentro del estudio de equivalencia funcional efectuado.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión al **Juzgado Cuarenta y Uno (41) Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, D.C.**, a través de la dirección electrónica: [j41pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Penal**, en la dirección electrónica: [secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co](mailto:secsptribsupbta@notificacionesrj.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **ELIANA CRUZ MORA** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: [elianita.cruz@hotmail.com](mailto:elianita.cruz@hotmail.com).

**ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo [carlos.estrada@sena.edu.co](mailto:carlos.estrada@sena.edu.co) y [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [jablancob@sena.edu.co](mailto:jablancob@sena.edu.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, **WILSON MONROY MORA**, al correo institucional [wmonroy@cnscc.gov.co](mailto:wmonroy@cnscc.gov.co), y a la Gerente de la Convocatoria, **IRMA RUIZ MARTÍNEZ**, al correo institucional [iruiz@cnscc.gov.co](mailto:iruiz@cnscc.gov.co), para lo de su competencia, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnscc.gov.co](http://www.cnscc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., 27 de julio de 2021

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**